

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Ipiales – Nariño  
Estado No. 028

AUTOS dictados el día 25/02/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

<b>RAD. No.</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CUA.</b>
2020-00072-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINFA LABINIA PINZÓN PEREZ	1
2020-00072-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINFA LABINIA PINZÓN PEREZ	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: viernes 26 de febrero de 2021



**NEIDA BASTIDAS CABRERA**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Ipiales – Nariño

**LIBRO DIARIO**

<b>No. RAD.</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>AUTO</b>
2020-00072-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINFA LABINIA PINZÓN PEREZ	25/02/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el memorial presentado por la abogada CLAUDIA SOFÍA MARTÍNEZ SANTANDER, con sus respectivos anexos.
2020-00072-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NINFA LABINIA PINZÓN PEREZ	25/02/2021	Resuelve medida Cautelar.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### IPIALES NARIÑO

Ipiales, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR NO. 523563103002 2020-00072  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** NINFA LABINIA PINZON PEREZ.

Secretaria da cuenta del escrito que antecede mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante da respuesta al requerimiento que hiciese este Despacho mediante providencia del 22 de enero del 2021, aportando la escritura pública No. 874 del 25 de julio de 2.011 de la Notaria Segunda de Ipiales, donde se identifica plenamente el inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No.244-90168, con sus linderos y demás especificaciones.

Así las cosas procede el despacho a decidir sobre la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 244-90168, propiedad de la demandada consistente en un predio rural en el lote N-06 ubicado en las Quintas del Bosque Sector La pradera en el municipio de Ipiales, con linderos y especificaciones contenidas en la escritura pública No. 874 del 25 de julio de 2.011 de la Notaria Segunda de Ipiales, deprecado por la apoderada judicial de la parte actora.

Esta judicatura avizora que mediante auto del 22 de enero del 2021, requirió a la apoderada judicial de la parte actora previo a decidir sobre la medida cautelar deprecada, hasta tanto complemente y/o clarifique la solicitud, en el sentido de informar los linderos actuales de la propiedad.

Siendo de recibo la aclaración presentada mediante la cual se aporta la escritura pública No. 874 del 25 de julio de 2.011 de la Notaria Segunda de Ipiales, donde se identifican plenamente los linderos y teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso permite desde la presentación de la demanda solicitar el decreto de medidas cautelares ha de despacharse favorablemente la solicitud que antecede.

Sin embargo una vez revisado el Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales del folio de matrícula inmobiliaria No.244-90168, anexo por la propia parte ejecutante, se avizora que en la anotación No. 3 existe garantía hipotecaria, sobre dicho bien inmueble en favor del acreedor hipotecario "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A".

Es así y que en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso, se procederá además a ordenar la NOTIFICACION PERSONAL, del acreedor Hipotecario "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A".

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

#### RESUELVE:

1°.- DECRETASE el embargo del derecho de dominio que la demandada NINFA LABINIA PINZON PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.291.325 ostenta del bien Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 244-90168, consistente en un predio rural en el lote N-06 ubicado en las Quintas del Bosque Sector La pradera en el municipio de

Ipiales, con linderos y especificaciones contenidas en la escritura pública No. 874 del 25 de julio de 2.011 de la Notaria Segunda de Ipiales

Comuníquese la anterior determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ipiales, para lo de su cargo.

2°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE al acreedor hipotecario "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para los efectos determinados en el artículo 462 del Código General del Proceso.

3°.- Cumplido lo anterior y una vez se haya registrado el embargo, se decidirá respecto del secuestro solicitado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b06359b0ef9e5a879d8cc715902a8a9b8d91a9ad049b63bfd17441db8dc9d88c**

Documento generado en 25/02/2021 11:12:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### IPIALES NARIÑO

IpiALES, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR NO. 523563103002 2020-00072  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** NINFA LABINIA PINZON PEREZ.

Secretaria da cuenta del escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, remite a este Despacho, constancia de envió de la notificación personal, de conformidad con lo estipulado en el decreto legislativo 806 del 2020, al correo electrónico de la demandada, con el respectivo soporte de acuse de recibo certificado a través del servicio "E Entrega".

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el memorial presentado por la abogada CLAUDIA SOFÍA MARTÍNEZ SANTANDER, con sus respectivos anexos.

Transcurrido el termino oportuno, secretaria dará cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.**

**Firmado Por:**

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ba55d391cf9cbd2a2d3a6627ae160cb788946c9e7fd9d8f9e5b8d0ddf7390128**  
Documento generado en 25/02/2021 11:12:54 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**